

Cancún, Quintana Roo, a 13 de octubre de 2014



OFICIO: PM/160/2014

ASUNTO.- Se remite iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo y del Código Fiscal Municipal del Estado de Quintana Roo.

HONORABLE XIV LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO. PRESENTE

Los ciudadanos miembros del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2013-2016, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 31 fracción IV y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36 fracción II, 68 fracción III, 126, 133, 145, 146 y demás aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 2º, 3º, 7º, 65, 66 fracción I inciso a), 229 y demás aplicables de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; 1º, 3º, 5º fracciones II, VI, VII, XXVI, XXVII, 6º fracciones II y IV, 7º, 8º, 73, 74, 110, 203 y demás relativos y aplicables del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; 3º fracción I y aplicables del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal Centralizada del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo 1º, 2º, 3º, 5º, 6º, 26, 27, 33, 34, 35, 37, 39, 47, 48, 49, 50, 78, 80, 151 y demás aplicables del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; nos permitimos presentar a la consideración de la Honorable XIV Legislatura del Estado de Quintana Roo, la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO Y DEL CÓDIGO FISCAL MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, a efecto de que se sustancie el trámite correspondiente, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Municipio Libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Quintana Roo, es una institución de carácter público, constituida por una comunidad de personas, con el fin de velar por el bien común.

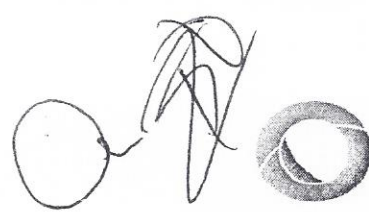
La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que es obligación de los ciudadanos contribuir con los gastos públicos de la Federación, del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Al Ayuntamiento corresponde, entre otras funciones, realizar una planeación integral, democrática y participativa, procurando el desarrollo político, económico, social, urbano y rural del Municipio, mediante la elaboración de planes, programas y acciones de corto, mediano y largo plazo que aseguren la continuidad del desarrollo de la gestión municipal.

Vertical column of handwritten signatures and initials on the right side of the document.

0001

RESULTADOS QUE TRANSFORMAN



El Plan Municipal de Desarrollo de Benito Juárez, Quintana Roo, 2013-2016, plasma con claridad los lineamientos de las políticas que orientarán el ejercicio de la gestión pública a través de ejes rectores, estrategias y objetivos, en los que el progreso social y económico desempeña un papel significativo, y el cual está orientado a generar un entorno en el que todos los hogares benitojuarenses puedan reforzar sus economías, al mismo tiempo que se amplían las oportunidades de forma sostenida para que las generaciones de hoy y de mañana garanticen el mejoramiento de sus condiciones materiales de vida.

Es por ello, que el gobierno de Benito Juárez, basado en la construcción de una sociedad más justa y más humana, se ha orientado en la presente administración a implementar un proceso de modernización de la administración tributaria y un estilo de gestión más participativo, encauzado éste, hacia la obtención de un mejor servicio público que coadyuve con la productividad. De ahí que las propuestas contenidas en la presente Iniciativa, han sido elaboradas a la luz de los propósitos y objetivos estratégicos del referido plan de desarrollo y en armonía con sus postulados de desarrollo integral.

Bajo este contexto, en los momentos actuales resulta ineludible que los esfuerzos municipales se encaminen a procurar institucionalmente reformas y adiciones a su marco jurídico tributario, de manera que se fortalezca la hacienda municipal y con ello su capacidad de respuesta a las crecientes demandas sociales.

En este sentido, y considerando que uno de los fines prioritarios de la gestión tributaria es el de obtener de manera cabal y oportuna los recursos fiscales que requiere el desempeño público para el cumplimiento de sus responsabilidades, la presente Iniciativa, deviene de una labor conjunta y responsable llevada a cabo entre las distintas dependencias del gobierno municipal, a través de la planeación y diseño de estrategias y procesos innovadores que permitirán mayor eficiencia y eficacia recaudatoria.

Por otro lado, las reformas y adiciones objeto de la presente iniciativa también responden a la necesidad de actualizar, homologar y estar en concordancia con disposiciones fiscales federales y estatales, así como con la propia realidad municipal.

Por lo anterior, en esta oportunidad se propone reformar, derogar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, así como del Código Fiscal Municipal del Estado de Quintana Roo, en atención a lo que se describe a continuación.

En el apartado de impuestos se incorporan modificaciones de tipo contextual en el impuesto sobre diversiones, video juegos, cines y espectáculos públicos, así como un ajuste en tarifas de cobro a fin de regular las actividades de esta índole, y de precisar en materia hacendaria el cobro de dicho impuesto.

En el capítulo de servicios de tránsito, en el rubro de derechos de control vehicular, se consideran ajustes de costos administrativos y operativos de dichos trámites.

En materia de desarrollo urbano dentro del apartado de los derechos por la obtención de los permisos referentes a licencias de construcción, se proponen modificaciones en su mayoría a las tarifas y bases de cobro establecidas en metros cuadrados, dado que se busca considerar dentro de los ingresos, los costos que representa para la autoridad municipal, las funciones de inspección y verificación.



SECRETARÍA GENERAL  
GOBIERNO MUNICIPAL  
MUNICIPIO DE  
BENITO JUÁREZ Q. ROO  
2016

*[Handwritten signatures]*



En el apartado de servicios catastrales se contemplan adiciones para tarifas de zonas no consideradas en la ley, y con la finalidad de diferenciar el cobro de la certificación de medidas y colindancias en la alcaldía de Puerto Morelos y en la delegación de Leona Vicario, así como en la Zona Agropecuaria, tomando en consideración los costos y la actualización de indicadores económicos de los últimos dos años.

En el apartado de Licencias de funcionamiento se proponen modificaciones en cuanto a los requisitos y términos para la obtención de la misma, y el cumplimiento del pago del derecho por el servicio de recolección de residuos sólidos que corresponda a los locales comerciales, ya que es de carácter primordial abatir el déficit existente por el cobro de este derecho. Y en el rubro del derecho por la presentación de desechos sólidos directamente en el relleno sanitario, se considera la actualización de costos.

Se presentan diversas reformas al capítulo de anuncios, con la modificación en ciertos conceptos que incorporan actividades publicitarias no reguladas y consideran la actualización de los indicadores económicos de dos años.

Se adiciona el capítulo XXX denominado "DE LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA DIRECCIÓN DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE", derivado de los servicios que se prestan esta instancia municipal.

Dentro del apartado de uso de la vía pública en el articulado de otros no especificados, se adicionan los cobros a las actividades de exposiciones y degustación con venta en general, en razón de establecer la regulación y cobro de dichas actividades.

En lo relativo a los servicios en materia de ecología y protección al ambiente, de manera respetuosa se reitera a la Honorable XIV Legislatura, la iniciativa de reformas a la Ley de Hacienda del Municipio, presentada mediante oficio numero SG/DGUTJyD/0137/14 de fecha 15 de mayo del 2014, misma que ingresó en la oficialía de partes del Poder legislativo del Estado, con fecha 10 de Junio de 2014, y con la que se propone subsanar un deficiencia legislativa que dejó de considerar los conceptos de permiso de desarrollo y factibilidad ecológica que consideraba esta Ley, antes de su primera reforma.

Finalmente, en lo correspondiente a las reformas y adiciones al Código Fiscal Municipal del Estado, la iniciativa propone homologar el porcentaje de los gastos de ejecución, al porcentaje que en ese mismo concepto establece el Código Fiscal del Estado, y considerar a los directores de las instancias denominadas zona federal marítimo terrestre, como autoridades fiscales, a fin de hacer efectivos los cobros de los créditos fiscales que se derivan de la Ley Federal de Derechos y de conformidad al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos.

Por lo expuesto y fundado, y ante el compromiso de fortalecer la hacienda municipal para ser un gobierno más eficiente y eficaz que proporcione con calidad y oportunidad los servicios y funciones que le corresponden, y conscientes de la responsabilidad institucional de satisfacer las principales necesidades y demandas de la comunidad en general, se tiene a bien someter a la aprobación de la Honorable XIV Legislatura al Congreso del Estado de Quintana Roo, la siguiente:



Handwritten scribbles and marks.

0003



**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONES DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ, QUINTANA ROO Y DEL CODIGO FISCAL MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, en los términos siguientes:**

**LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ, QUINTANA ROO**

**CAPÍTULO II  
DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES, VIDEO JUEGOS,  
CINES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

Se reforman la fracciones I y VII del artículo 27 y este mismo se adiciona con una fracción XV, para quedar como sigue:

**Artículo 27.- (...)**

- I.- Obras de teatro, zarzuelas, comedia y opera, 6 %.
- II.- Variedades y similares, aún cuando se realicen en lugares como restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o baile y centros nocturnos, 30 %.
- III al VI.- (...)

VII.- Bailes públicos populares que se celebren de forma permanente o eventual:

- a) Según aforo hasta 100 personas, 7.0 SMG.
- b) De 101 hasta 500 personas, 50.0 SMG.
- c) De 501 hasta 2000 personas, 70.0 SMG.
- d) De 2001 en adelante, 90.0 SMG.

VIII al XIV.- (...)

XV.-Conciertos, recitales y audiciones musicales de 10 al 12 %.

**CAPÍTULO II  
SERVICIO DE TRANSITO  
DERECHOS POR CONTROL VEHICULAR**

Se reforma la fracción III del artículo 54, en sus incisos b) y c) para quedar como sigue:

**Artículo 54.- (...)**

I al II.-(...)  
III.- (...)

- a).- (...)
- b) Licencia de chofer 6.20 SMG.
- c) Licencia de automovilista 5.75 SMG.
- d).- (...)

IV al XII.- (...)



0004

**CAPÍTULO IV**  
**SERVICIOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO**

Se reforma del artículo 67, la fracción I, inciso b), y el numeral 1 y 2 del inciso c), así como de la fracción II los incisos a), b), c) y d), en los siguientes términos:

**Artículo 67.- (...)**

I.-(...)

a).-(...)

b) De interés medio, con más de 55 m2 hasta 90 m2 de construcción, se pagará por m2 de construcción: 0.20 SMG.

c) (...)

1.- Zona urbana 0.25 SMG.

2.- Zona Hotelera 0.30 S.M.G.

d).-(...)

II.- (...)

a) Comercial y/o de servicios Zona Urbana 0.30 SMG.

b) Comercial y/o de servicios Zona Turística 0.60 SMG.

c) Comercial y/o de servicios en zonas diferentes a las anteriormente señaladas. 0.45 SMG.

d) Industrial y cualquier otra índole. 0.75 SMG.

III.-(...)

(...)

(...)

Se reforma el artículo 68, en los siguientes términos:

**Artículo 68.-** La ejecución de toda obra sin licencia respectiva, se sancionará de 1 a 20 SMG por metro cuadrado, multa que podrá ampliarse hasta un 50% del costo estimado de la obra en caso de reincidencia.

Se reforma el artículo 71 en los siguientes términos:

**Artículo 71.-** Por la regularización de las licencias para obras de construcción, reconstrucción, ampliación y demolición, se pagará el importe hasta 5 veces de la tarifa correspondiente prevista en el artículo 67.

Del artículo 72, se reforman los incisos a) y b) de la fracción II e incisos a) y b) de la fracción III, para quedar como sigue:

**Artículo 72.-(...)**

I.-(...)

a) (...)

b) (...)

c) (...)

d) (...)



GOBIERNO  
ESTADAL  
DE  
QUINTANA  
ROO

0005



II.- (...)

- a) Cuando resulten 2 lotes 15 SMG.
- b) Cuando resulten más de 2 lotes, por cada lote excedente 15 SMG.

III.- (...)

- a) Por la fusión de 2 lotes 15 SMG.
- b) Por cada lote que exceda de 2, a 15 SMG.

### CAPÍTULO V DE LAS CERTIFICACIONES

En el artículo 74, se adiciona una fracción VII, para quedar en los siguientes términos:

**Artículo 74.- (...)**

I al VI.- (...)

VII.- Expedición de constancias de no inhabilitación expedidas por la contraloría municipal a 2.0 SMG.

### CAPÍTULO VII ALINEAMIENTOS DE PREDIOS, CONSTANCIAS DEL USO DEL SUELO, NUMERO OFICIAL, MEDICIÓN DE SOLARES DEL FUNDO LEGAL Y SERVICIOS CATASTRALES

En el artículo 82, se adiciona a la fracción V un inciso q) que tiene ocho numerales, para quedar en los siguientes términos:

**Artículo 82.- (...)**

I al IV.- (...)

V.- (...)

a) al p).- (...)

q).- Certificación de medidas y colindancias Puerto Morelos, Leona Vicario y Zona Agropecuaria:

1. Hasta 300 metros cuadrados 21.87 SMG.
2. De 301 a 600 metros cuadrados 29.16 SMG.
3. De 601 a 1000 metros cuadrados 36.45 SMG.
4. De 1001 a 2000 metros cuadrados 43.74 SMG.
5. De 2001 a 5000 metros cuadrados 58.32 SMG.
6. De 5001 a 10000 metros cuadrados 72.90 SMG.
7. De 10001 a 2 hectáreas 109.35 SMG.
8. De 2.01 hectáreas a 4 hectáreas 174.96 SMG.

0006



**CAPÍTULO VIII  
LICENCIAS Y REFRENDOS DE FUNCIONAMIENTO COMERCIAL,  
INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS**

En el artículo 86, se reforma el primer párrafo de la fracción III, y se adicionan las fracciones VII y VIII, para quedar como sigue:

**Artículo 86.- (...)**

I al II.- (...)

III.- (...)

En caso de que se trate de un nuevo contribuyente, para el otorgamiento de una licencia de funcionamiento, el establecimiento, local, ubicación o plaza comercial deberán estar al corriente en el pago de los derechos de recolección, transporte, tratamiento y destino final de residuos sólidos a que se refiere el artículo 120 de esta Ley.

IV al VI.- (...)

(...)

VII. Documento en original o copia certificada que acredite la legal posesión o propiedad del inmueble de que se trate.

VIII.- Si se encuentra en zona federal marítimo terrestre y ambientes costeros, original o copia de la concesión emitida por la autoridad federal competente y constancia de no adeudo.

En el artículo 87, se adiciona una fracción V, como se detalla a continuación:

**Artículo 87.- (...)**

I al IV.- (...)

V.- Si se encuentra en zona federal marítimo terrestres, copia de la concesión y constancia de no adeudo.

**CAPÍTULO XV  
ANUNCIOS**

En el artículo 104, se reforman de las fracciones I, II, III, IV, V, VI incisos a) y b), VII incisos a) y b), IX, X, XIII y XIV, y se adicionan a este artículo las fracciones XV y XVI, para quedar como sigue:

**Artículo 104.- (...)**

I. Anuncios adosados sin iluminación, por metro cuadrado anualmente 2.0 SMG.

*[Handwritten signatures and scribbles on the right side of the page]*



*[Handwritten signature]*



0007



II. Anuncios adheribles colocados en vehículos de servicio público, por vehículo por metro cuadrado anualmente:

a) y b).- (...)

III. Volantes, encartes ofertas por mes 4.0 SMG.

IV. Por difusión fonética de publicidad en la vía pública anualmente, por unidad de sonido por día 5.0 SMG.

V. Mantas; en la vía pública por mes 4.0 SMG

VI. Por anuncios espectaculares para publicidad propia con altura a partir de 4 metros hasta 12 metros de altura por metro cuadrado total anualmente:

a) Cuyo contenido se despliegue a través de una sola carátula, vista o pantalla excepto electrónicos 20.0 SMG

b) Cuyo contenido se despliegue a través de 2 o más carátulas, vistas o pantallas, excepto electrónicos 40 SMG.

VII.- (...)

a) Una pantalla 13.0 SMG.

b) Se deroga.

VIII.- (...)

IX. Anuncio cuyo contenido se transfiera a través de pantalla electrónica por metro cuadrado anualmente.

a) Adosadas 50.0 SMG. máximo de 12 metros cuadrados

b) Autosoportante 90.0 SMG máximo de 25 metros cuadrados de la pantalla y 12 metros de altura total incluyendo la pantalla.

X. Anuncios pintados, por metro cuadrado anual 1.50 SMG

XI.- (...)

XII.- (...)

XIII. Anuncios luminosos de gas neón, por metro cuadrado anualmente 2.0 SMG.

XIV. Anuncio espectacular para publicidad de centros comerciales, publicidad a terceros y publicistas por metro cuadrado anualmente a la misma tarifa de 45.0 SMG.

XV. Tapiales por metro cuadrado anualmente 6.0 SMG.

XVI. Toldos en proyección y autosoportante (en caso de tener publicidad pintada sobre el toldo deberá contar con el permiso anual de publicidad) por metro cuadrado anualmente 2.50 SMG.





**CAPÍTULO XX**  
**SERVICIOS DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTACIÓN, TRATAMIENTO Y DESTINO FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS**

En el artículo 120, se reforma el primer párrafo de la fracción II, en atención a lo siguiente:

**Artículo 120.- (...)**

I.- (...)

II.- (...)

Están obligados a realizar el pago de éste derecho, las personas físicas o morales que presenten residuos sólidos directamente en las instalaciones del relleno sanitario, para su tratamiento y disposición final. La tarifa que deberá de pagar por este servicio los sujetos obligados es de \$2.00 (Son: Dos Pesos 00/100 M.N.) por kilogramo de residuos sólidos presentado.

Segundo párrafo.- (...)

III.- (...)

**CAPÍTULO XXII**  
**USO DE LA VÍA PÚBLICA O DE OTROS BIENES DE USO COMÚN**

Se reforman los incisos b), c) y d) de la fracción IX del artículo 124, de conformidad con lo siguiente:

**Artículo 124.- (...)**

I al VIII.- (...)

IX.- (...)

a) (...)

b) Eventos en la zona centro de la ciudad de 30.00 a 45.00 SMG.

c) Eventos en zona residencial de 50.00 a 80.00 SMG.

d) en las demás zonas no previstas con antelación de 40.00 a 60.00 SMG.

X.- (...)

Se reforma el primer párrafo del artículo 125, y se le adicionan las fracciones V y VI, para quedar como sigue:

**Artículo 125.-** Quedan comprendidas en este capítulo las personas físicas y morales que realicen los siguientes actos o actividades:

I al IV.- (...)



V. Degustación con venta en general.

VI. Exposiciones de productos y servicios en general.

Asimismo, se adiciona con las fracciones V y VI el artículo 126, para quedar como sigue:

**Artículo 126.- (...)**

I al IV.- (...)

V. Para la degustación con venta en general de 10.0 a 15.0 SMG

VI. Para las exposiciones de productos y servicios en general de 0.5 a 3.0 SMG por metro cuadrado por día.

**CAPÍTULO XXV  
SERVICIOS EN MATERIA DE ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE**

Se modifica el primer párrafo de la fracción III y la fracción VI del artículo 130, en los siguientes términos:

**Artículo 130.- (...)**

I.- (...)

II.- (...)

III.- (...)

Por el estudio, análisis de la solicitud y en su caso la expedición o prorrogación del permiso de Desarrollo el solicitante deberá de cubrir el equivalente a 0.08 S.M.G. por metro cuadrado, del total de la superficie respecto de la cual, solicita dicho permiso.

IV.- (...)

V.- (...)

VI.- Por el estudio y expedición de factibilidad ecológica, se causará el equivalente a 10 S.M.G.

Se adiciona un capítulo XXX, que contiene un artículo 133 quater, para quedar como sigue:

**CAPÍTULO XXX  
DE LOS SERVICIOS QUE PRESTA  
LA DIRECCIÓN DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE**

Artículo 133-Quater.- Todos los servicios que proporcione la Dirección de Zona Federal Marítimo Terrestre, causarán los derechos con arreglo a lo siguiente:

I. Constancias:

a) De uso o no uso de la ZOFEMAT a 70.0 SMG.



Handwritten signatures and initials on the right side of the page, including a large signature at the top right and several smaller ones below.



b) De no adeudo por derecho de uso, goce y/o aprovechamiento de la ZOFEMAT a 21.0 S.M.G.

c) Por otras constancias 21.0 SMG.

II. Impresión de planos con levantamientos geodésicos, vértices GPS de la pleamar, de la zona federal marítimo terrestre, de los terrenos ganados al mar u alguna otra área federal costera. 70.0 SMG.

III.- Levantamientos geodésicos, georeferenciación, vértices GPS, de la zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar u alguna otra área federal costera solicitada por un particular. 107.0 SMG.

IV.- Por cualquier modificación en la superficie, nombre, domicilio, uso, concesión y/o propietario en el padrón de contribuyentes de la ZOFEMAT 20.0 SMG.

V.- Expedición de copia certificada de constancias existentes en los expedientes del padrón de usuarios y/o concesionarios y/o permisatarios de la ZOFEMAT 1.0 SMG. por cada hoja.

VI.- Por la visita técnica, revisión y emisión de la anuencia para la solicitud de la congruencia de uso de suelo relativo a la ZOFEMAT:

- a) Protección u Ornato 50.5 SMG.
- b) Uso General 202.0 SMG.
- c) Pesca 16.5 SMG

VII. Factibilidad de usos y aprovechamientos:

- a) Masajes 149.0 SMG.
- b) Artesanías 74.5 SMG.
- c) Prestadores de servicios turísticos 297.5 SMG.
- d) Eventos especiales de 59.0 a 743.0 SMG.

## REFORMAS Y ADICIONES AL CODIGO FISCAL MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Se reforma el artículo 5, con una adición a la fracción VII, por lo que se recorre el contenido de las fracciones VII, VIII y IX, quedando integrado con diez fracciones este artículo, de conformidad a lo siguiente:

**Artículo 5.-** Son autoridades fiscales de los Municipios.

I al VI.- (...)

VII.- Los Directores de Zona Federal Marítimo Terrestre;

VIII.- Los Notificadores-Ejecutores; y

IX.- Los alcaldes, delegados y subdelegados;

X.- Los previstos en los reglamentos municipales y acuerdos del Ayuntamiento, que norman su estructura orgánica.



LA GENERAL  
MIENTO DE  
REZ Q. ROO  
2016



Se reforma el artículo 126 en su primer párrafo y la fracción III en su segundo párrafo, para quedar en los siguientes términos:

**Artículo 126.-** Las personas físicas y morales, están obligadas a pagar el cuatro por ciento del crédito fiscal por el concepto de gastos de ejecución por cada una de las diligencias que se indican a continuación:

I al II.- (...)

III.- (...)

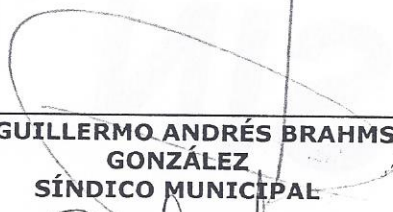
Quando en los casos de las fracciones anteriores, el cuatro por ciento del crédito sea inferior a 5.5 del salario mínimo general correspondiente al Estado de Quintana Roo, se cobrará esta cantidad en lugar del cuatro por ciento del crédito por cada acción efectuada por la autoridad fiscal.

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

**ATENTAMENTE**  
**CANCÚN, Q. ROO, A 13 DE OCTUBRE DE 2014**  
**HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ, QUINTANA ROO 2013-2016**

  
\_\_\_\_\_  
**LIC. PAUL MICHELL CARRILLO DE CÁCERES**  
**PRESIDENTE MUNICIPAL**

  
\_\_\_\_\_  
**C. GUILLERMO ANDRÉS BRAHMS GONZÁLEZ**  
**SÍNDICO MUNICIPAL**

  
\_\_\_\_\_  
**C. LUZ MARÍA CRUZ ALANIS ELGUERA**  
**PRIMERA REGIDORA**

  
\_\_\_\_\_  
**C. TYARA SCHLESKE DE ARIÑO**  
**SEGUNDA REGIDORA**

  
\_\_\_\_\_  
**C. GILBERTO RENE SANSORES BAREA**  
**TERCER REGIDOR**

  
\_\_\_\_\_  
**C. ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA**  
**CUARTA REGIDORA**

  
GENERAL  
AYUNTAMIENTO DE  
BENITO JUAREZ Q. ROO  
2016





---

C. MANUEL JESÚS TZAB CASTRO  
QUINTO REGIDOR



---

C. ELDA CANDELARIA AYUSO ACHACH  
SEXTA REGIDORA



---

C. ALBERTO VADO MORALES  
SEPTIMO REGIDOR



---

C. OLGA HOP ARZATE  
OCTAVA REGIDORA



---

C. FERNANDO PERALTA RIVERA  
NOVENO REGIDOR



---

C. NADIA SANTILLÁN CARCAÑO  
DÉCIMA REGIDORA

---

C. ALEJANDRO LUNA LÓPEZ  
DÉCIMO PRIMER REGIDOR



---

C. LUIS ANTONIO CERVERA LEÓN DÉCIMO  
SEGUNDO REGIDOR



---

C. RENÉ CICERO ORDOÑEZ  
DÉCIMO TERCER REGIDOR



---

C. SILVIA PONCE SÁNCHEZ  
DÉCIMO CUARTA REGIDORA



---

C. LATIFA MUZA SIMÓN  
DÉCIMA QUINTA REGIDOR



GENERAL  
GOBIERNO DEL  
ESTADO DE  
QUINTANA ROO  
C. P. 97000  
CANCÚN, Q. ROO  
TELÉFONO: 998 881 28 00  
EXT. 2136  
WWW.CANCUN.GOB.MX

Av. Tulum No. 5, Sm. 5, planta alta, Palacio Municipal  
C. P. 77500 Cancún Quintana Roo, México

Teléfono: (998) 881 28 00 Ext. 2136  
www.cancun.gob.mx



RESULTADOS  
QUE TRANSFORMAN



0013

GOBIERNO DEL  
ESTADO DE  
QUINTANA ROO  
TELÉFONO: 998 881 28 00  
EXT. 2136  
WWW.CANCUN.GOB.MX

c.c.p. Dip. José Luís Toledo Medina.- Presidente de la Gran Comisión y Presidente de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta de la XIV Legislatura al Congreso del Estado de Quintana Roo.

c.c.p. Dip. Freyda Marybel Villegas Canche.- Presidente de la Comisión de Asuntos Municipales de la XIV Legislatura al Congreso del Estado de Quintana Roo.

c.c.p. Lic. José de la Peña Ruíz de Chávez.- Srio. Gral. Ayuntamiento de Benito Juárez.

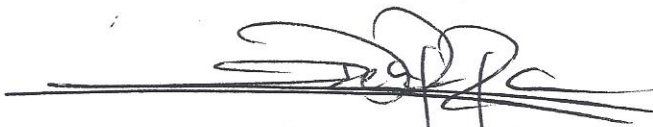
c.c.p. archivo/ expediente

PMCC/JPRCH/Sria. Gral. Ayunt. (ecr)



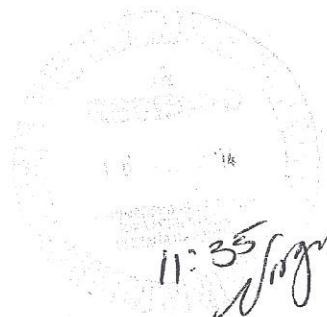
EL QUE SUSCRIBE C. LIC. JOSÉ DE LA PEÑA RUÍZ DE CHÁVEZ, SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 62 Y 120 FRACCIÓN VIII DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, Y 32 INCISO B) FRACCIÓN XXIV DEL REGLAMENTO ORGÁNICO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, CERTIFICA QUE EL PRESENTE DOCUMENTO CONSTANTE DE 14 (CATORCE) FOJAS ÚTILES SON COPIA FIEL DE SU ORIGINAL PROVENIENTE DE LOS ARCHIVOS DE LA PRESIDENCIA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, Y QUE CORRESPONDEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO Y DEL CÓDIGO FISCAL MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, APROBADA EN LA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2013-2016, DE FECHA 13 DE OCTUBRE DEL 2014. -----

CANCÚN, QUINTANA ROO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE. -----



**C. LIC. JOSÉ DE LA PEÑA RUÍZ DE CHÁVEZ  
EL SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO  
DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO.**

SECRETARÍA GENERAL  
H. AYUNTAMIENTO DE  
BENITO JUÁREZ, Q. ROO  
2013-2016



11:35  
*[Handwritten signature]*



SECRETARÍA  
H. AYUNTAMIENTO  
BENITO JUÁREZ  
2016